

Al despacho del señor Juez el memorial presentado por el doctor MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ, en su calidad de rematante, quien allega las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate. Para proveer. Simacota, 8 de junio de 2021.


MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, ocho de junio de dos mil veintiuno

Practicada la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IVAN GOMEZ AMAYA, se halla el proceso al Despacho para decidir si se aprueba el remate efectuado sobre el bien mueble embargado, secuestrado y avaluado.

SE CONSIDERA:

El artículo 455 del C.G.P., subordina la aprobación del remate a condición de que se hayan cumplido los deberes previstos en el artículo 453 ibídem, en caso contrario aquel precepto prevé que se improbará el remate.

Revisada la tramitación se observa que el bien, fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del expediente se desprende que en diligencia del veintiocho (28) de mayo de 2021, efectuada en este Despacho, se remató en pública subasta el vehículo automotor de placas HDM221 de las siguientes características: CLASE CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, LINEA PRADO, CARROCERIA WAGON, MODELO 2013 CILINDRAJE 2982, MOTOR 1KD2289846, SERIE JTEBH3FJ6DK105389, CHASIS JTEBH3FJ6DK105389, CALOR GRIS METALICO, PUERTAS CUATRO, bien mueble que se adjudicó al DR. MANUEL

ENRIQUE NIÑO GOMEZ, con c.c. No. 91.069.401 de San Gil, por la suma de \$109.000.000.00

Así mismo se advierte que el rematante consignó el saldo restante del valor del remate que corresponde a la suma de \$63.440.000.00, al igual que el equivalente al 5% del valor del remate la suma de \$5.450.000.00, por concepto del impuesto del remate, para el Fondo para la Modernización Descongestión y bienestar de la Administración de Justicia, Acorde con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, artículo 12, así como lo concerniente a la retención en la fuente, equivalente a \$1.000.000.00, consignaciones que fueron efectuadas dentro de la oportunidad procesal que establece el artículo 453 del CGP.

Verificado todo lo anterior, y no existiendo en curso incidente de nulidad, se torna imperativo impartir aprobación al remate, conforme al ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de REMATE realizada por el Despacho el día 28 de mayo de 2021, del vehículo automotor de placas HDM221, de propiedad del deudor IVÁN GOMEZ AMAYA, identificado con la C.C. No 5.759.075 y ADJUDICADO al DR. MANUEL ENRIQUE NIÑO GOMEZ, identificado con la C.C. No 91.069.401, quien actuó en la diligencia de remate a nombre propio, siendole adjudicado en la suma de \$109.000.000.00, el vehículo que tiene las siguientes características, según certificado de tradición No 67029 de la Dirección de Transito de Bucaramanga: CLASE CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, LINEA PRADO, CARROCERIA WAGON, MODELO 2013 CILINDRAJE 2982, MOTOR 1KD2289846, SERIE JTEBH3FJ6DK105389, CHASIS JTEBH3FJ6DK105389, CALOR GRIS METALICO, PUERTAS CUATRO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado. Comunicar esta determinación a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que proceda de conformidad.

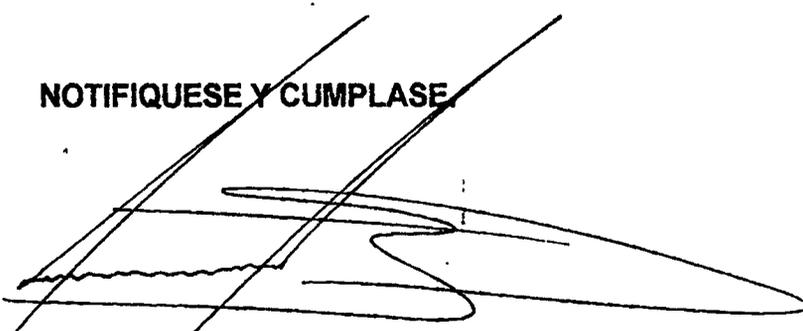
TERCERO: ORDENAR la CANCELACION del gravamen prendario que afecta el bien mueble rematado.

CUARTO: ORDENAR que con destino al rematante y a costa de éste, se expida COPIA del acta de remate y de este auto para su inscripción ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR al secuestre ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO hacer entrega del bien mueble rematado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación de esta determinación. Dicho auxiliar deberá rendir cuentas de su gestión, en el término de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

2010-00004-00